



BOLETÍN TRIBUTARIO - 180/14

PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES

DOCTRINA APLICADA Y LA VIGENTE SOBRE LA PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES -[Oficio 220-164332 del 28 de septiembre de 2014](#)

La Superintendencia de Sociedades al respecto recalcó:

*“Este despacho se permite citar la opinión jurídica que esta Superintendencia mantuvo hasta la expedición de la **Circular Externa Nro. 220-000008 del 1 de agosto de 2014**<sup>1</sup>, en la que reconsideró su posición doctrinal en torno de la prima en colocación de acciones, **ya que desde la vigencia de la citada circular, se debe tener como aporte y su reembolso se seguirá las reglas del capital previstas en el artículo 145 C.Co, o aplicarse para enjugar perdidas.***

*Ahora bien, en el Oficio 220-076476 del 21 de junio de 2013, se ilustra la posición doctrinal que fue recogida, así:*

(...)

*Del concepto anterior, emitido por esta Superintendencia se dilucida con precisión, que conforme al artículo 36 del Estatuto Tributario, se permitían cuatro eventos en torno del manejo de la prima en colocación de acciones, a saber: (i) Mantenerla como superávit de capital, (ii) Capitalizar su valor, (iii) Enjugar perdidas y (iv) Distribuir la total o parcialmente.*

*Desde la última de las alternativas, el mismo concepto indicaba que la prima en colocación de acciones podría distribuirse entre los socios o accionistas a título de dividendo o participación según sea el caso, pero también se podía hacer de forma directa entre los socios o accionistas, total o parcialmente, sin sujeción a las reglas previstas en el artículo 145 del Código de Comercio” (negrilla y subrayado fuera de texto).*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

08 de octubre de 2014

<sup>1</sup> Informada en nuestro Boletín Tributario No. 141 del 5 de agosto de 2014